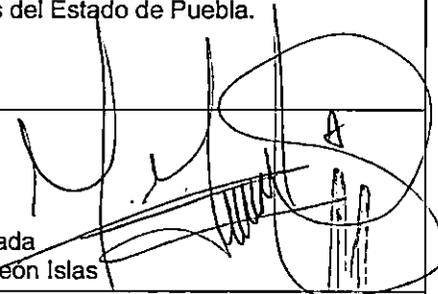
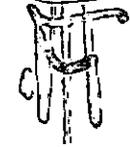


Versión Pública de Resolución RR-0744/2024, que contiene información clasificada como confidencial

I. Fecha de elaboración de la versión pública.	Once de octubre de dos mil veinticuatro.
II. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la 20ª Sesión Ordinaria de fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro.
III. El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
IV. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-0744/2024
V. Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre de la persona recurrente de la página 1.
VI. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
VII. Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Nohemí León Islas
VIII. Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado García
IX. Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.



Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-0744/2024
Folio: 210448824000165

Sentido de la resolución: **CONFIRMA**

Visto el estado procesal del expediente **RR-0744/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo, la persona recurrente, en contra del **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA**, en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El trece de junio de dos mil veinticuatro, la hoy persona recurrente remitió electrónicamente al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información, misma que fue asignada con el número de folio citado al rubro, en los siguientes términos:

“Solicito se me informe el número total de renunciaciones de personas candidatas a un cargo de elección han renunciado al nombramiento luego de su registro ante este organismo en los procesos locales de los años 2018 y 2021. Pido se me informe el cargo, distrito y estado para el que estaban registrados, todos y cada uno de ellos/ellas y la fecha de la renuncia.” (Sic)

II. Con fecha veinticuatro de junio del año dos mil veinticuatro, el sujeto obligado, proporcionó a la entonces persona solicitante respuesta de su solicitud, a través del memorándum IEE/DPPP-1272/2024 que se muestra a continuación:

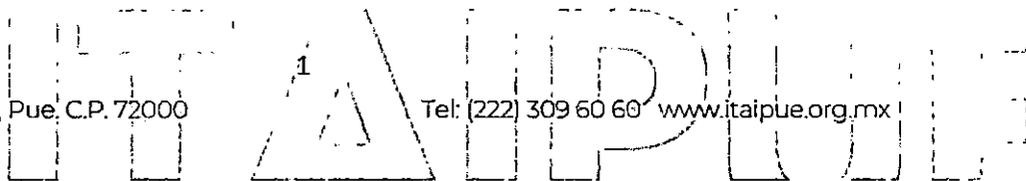
Le informo:

Esta Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos hace de su conocimiento que los listados se encuentran publicados en la página Institucional en la liga electrónica https://www.ieepuebla.org.mx/categorias.php?Categoria=candidatos_18 correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018 y <https://www.ieepuebla.org.mx/categorias.php?Categoria=candidatos18resul> correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021.

No omito mencionar que, conforme al principio de máxima publicidad y exhaustividad, derivado de una búsqueda en los archivos electrónicos que se encuentran bajo el resguardo de esta Dirección, remito a Usted en formato de datos abiertos la información solicitada:

Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos

Página 1 de 1



- El archivo en formato Excel (ANEXO ÚNICO) conformado por 1 hoja digital, en la cual se muestra información segmentada por partido político, fecha de renuncia, recepción, ratificación de renuncia, nombre de la y el candidato, cargo y municipio, relativa a las renunciaciones en el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021.

Es menester mencionar que Esta Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos no cuenta con la base de datos de las renunciaciones correspondientes al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.

Lo anterior, para los trámites administrativos y efectos legales a que haya lugar.

Y adjunta un documento de Excel, en formato abierto con información desglosada, respecto al Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, con columnas con los datos siguientes: Número consecutivo, Partido Político, Coalición o Candidatura Común, Fecha de renuncia, Fecha de ratificación ante la Oficialía Electoral, Nombre del/la candidato/a, Cargo y Municipio o Distrito.

III. Con fecha doce de julio del año dos mil veinticuatro, la hoy persona recurrente interpuso recurso de revisión por medio electrónico, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo, el Instituto.

IV. El quince de julio del año dos mil veinticuatro, la Comisionada Presidente, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, el cual se le asignó el número de expediente **RR-0744/2024**, mismo que fue turnado a la ponencia de la Comisionada Nohemí León Islas para su trámite.

V. Mediante proveído de fecha dieciocho de julio del año dos mil veinticuatro, se admitió el medio de impugnación planteado y se ordenó notificar el auto de admisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás que considerara pertinentes. De

igual forma, se hizo del conocimiento de la persona recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, poniéndose a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, y se le tuvo por señalado correo electrónico como medio para recibir notificaciones y anunció pruebas.

VI. El nueve de agosto del año dos mil veinticuatro, debido a la imposibilidad para notificar el auto que antecede a la cuenta de correo señalado por la persona recurrente en la interposición del presente medio de impugnación, se le requirió para que señalara otro correo electrónico para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo se realizarían a través de los estrados físicos que se fijan en lugar visible de este Órgano Garante.

VII. El diecinueve de agosto del año dos mil veinticuatro, se hizo constar que la persona reclamante no atendió el requerimiento realizado mediante el auto que antecede, haciéndose efectivo el apercibimiento, ordenándose notificar el auto de dieciocho de julio de esta anualidad, el presente y los subsecuentes a través de los estrados físicos.

Por otro lado, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe justificado respecto al acto o resolución recurrida, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo pruebas y alegatos, e hizo del conocimiento a este Órgano Garante, un alcance a la respuesta inicial, por lo que se ordenó dar vista a la persona recurrente para que manifestara lo que a su derecho e interés corresponda, con el apercibimiento de que con o sin su manifestación se continuaría con la secuela procesal correspondiente.

VIII. El veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, se tuvo por perdido los derechos de la persona recurrente respecto a la vista otorgada, por otro lado, y toda vez que el

estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

IX. El día diez de septiembre de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39, fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1º y 13, fracciones I y IV, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por la entrega de información incompleta.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso por medio electrónico, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

Por otra parte, se examinarán de oficio las causalés de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deben estudiarse en cualquier estado en que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, el sujeto obligado señaló en su informe con justificación que el día trece de agosto de dos mil veinticuatro, había remitido a la persona recurrente un alcance de su respuesta inicial, vía correo electrónico; por lo que, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento señalada en el numeral 183 fracción III del ordenamiento legal en la Materia en el Estado de Puebla.

Bajo este orden de ideas, en el medio de impugnación en estudio, se observa que la entonces persona solicitante alegó la entrega de información incompleta en la respuesta emitida por el sujeto obligado, por no proporcionar la información requerida respecto al proceso electoral del año 2018, inconformándose en los términos siguientes:

"En su respuesta el SO entregó información incompleta pues asegura que su dirección de prerrogativas y partidos políticos no cuenta con una base de datos de personas que renunciaron al cargo en la elección del 2018, y aunque ofreció una liga para consulta de documentación, la liga no contiene la información solicitada.

Tampoco hay certeza de que su búsqueda de información haya sido exhaustiva.

Pido a este instituto que revise la información enviada, y ordene la entrega de los datos o la documentación que sí la contenga." (Sic)

Por lo que, el sujeto obligado en alcance de su respuesta inicial le proporcionó, el Memorandum número IEE/DPPP-1571/2024 firmado por el Encargado de Despacho de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos en los términos siguientes:

“... En ese sentido, por medio del presente esta Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos formula lo siguiente:

Este Instituto Electoral Estatal, por conducto del Consejo General, como órgano superior de dirección podrá dictar cuantos acuerdos sean necesarios para cumplir con diversas atribuciones entre las que destacan lo relativo al ejercicio de los Procesos Electorales Estatales.

En consecuencia, a fin de dar a conocer a la ciudadanía las actividades propias de este Instituto Electoral aprobados por el Consejo General mediante acuerdos, en ejercicio de máxima publicidad, dichos pronunciamientos publicados en la página institucional mediante la son siguiente liga [https://www.ieepuebla.org.mx/categorias.php?que=Acuerdos&quien=Consejo General](https://www.ieepuebla.org.mx/categorias.php?que=Acuerdos&quien=Consejo%20General), de manera cronológica, como se muestra a continuación:



Instituto Electoral del Estado

CONSEJO
GENERAL
ACUERDOS



Acuerdos de Consejo General

Acuerdos

Liga

Fecha



Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-0744/2024
Folio: 210448824000165

CG/AC-0094/2024 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN GENERAL DE RESULTADOS POR REPOSICIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LAS Y LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, DEL PERÍODO SEPTIEMBRE DE 2021 A AGOSTO DE 2022	↕	2024-07-31
CG/AC-0093/2024 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE EJECUTAN LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN EL INSTRUMENTO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO INE/CG634/2023	↕	2024-06-28
CG/AC-0092/2024 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE EFECTÚA EL CÓMPUTO, DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y LA ELEGIBILIDAD DE LAS CANDIDATURAS A REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y ASIGNA REGIDURÍAS POR EL MENCIONADO PRINCIPIO	↕	2024-06-19

En ese orden de ideas, mediante memorándum identificado con la clave IEE/DPPP 1272/2024 de fecha 19 de junio de 2024, esta Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos remitió información en respuesta a la solicitud recibida vía SISAI con número de folio 210448824000165, en la cual se hizo referencia de la liga electrónica https://www.ieepuebla.org.mx/categorias.php?Categoria=candidatos_18

Liga electrónica que remite al solicitante al portal Institucional, en la cual se aprecia el listado de candidaturas a cargos de elección pública en el marco del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2017-2018.

https://www.ieepuebla.org.mx/categorias.php?Categoria=candidatos_18

➤ LISTADO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS
(que incluye sustituciones aprobadas por el Consejo General el 28 de junio de 2018)



**Instituto Electoral
del Estado**



- LISTADO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS (que incluye rectificación de fecha de 12 de noviembre de 2018)
- LISTADO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS (que incluye sustituciones aprobadas por el Consejo General el 28 de junio de 2018)
- LISTADO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA (que incluye sustituciones aprobadas por el Consejo General el 28 de junio de 2018)
- LISTADO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL (que incluye sustituciones aprobadas por el Consejo General el 28 de junio de 2018)
- LISTADO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS (que incluye sustituciones aprobadas por el Consejo General el 22 de junio de 2018)
- LISTADO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA (que incluye sustituciones aprobadas por el Consejo General el 22 de junio de 2018)
- LISTADO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS (que incluye sustituciones aprobadas por el Consejo General el 13 de junio de 2018)



Del contenido de la página se aprecia que existen diversos listados, los cuales entre paréntesis hacen referencia que contienen las "sustituciones aprobadas por el Consejo General el ..." siendo preciso mencionar que por sustitución se entiende que la ciudadanía postulada por determinado partido político renunció a la candidatura y en consecuencia fue remplazado por otra persona.

Máxime que como se mencionó en párrafos que anteceden, el Consejo General en ejercicio del principio rector de máxima publicidad estudia, elabora y aprueba Acuerdos relacionados con temas de relevancia.

Por lo que es de deducir que el órgano Máximo de Dirección se pronunció durante el marco del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018 sobre diversas solicitudes de sustituciones a candidaturas, y que en consecuencia fueron publicados en la página institucional.

Dicho lo anterior, esta Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, reestructura la respuesta proporcionada mediante el memorándum con la clave IEE/DPPP-1272/2024 con la finalidad de detallar con mayor exactitud las vías de acceso de la información requerida y sea de fácil entendimiento para el solicitante en los términos siguientes:

1. En relación al total de renunciaciones a las candidaturas postulas a un cargo de elección popular en el marco del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente (PEEOC) 2017-2018, esta Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos hace de su conocimiento que el Consejo General de Este Instituto, durante el marco del PEEOC 2017-2018, se pronunció mediante acuerdos respecto de diversas solicitudes de renunciaciones.

Es menester mencionar que los acuerdos fueron publicados en la página Institucional y cuyas ligas de acceso son las siguientes:

ACUERDO	LIGA DE ACCESO
CG/AC-064/18 (11-05-2018)	https://www.ieepuebla.org.mx/2018/acuerdos/CG/CG_AC_064_18.pdf
CG/AC-066/18 (14-05-2018)	https://www.ieepuebla.org.mx/2018/acuerdos/CG/CG_AC_066_18.pdf
CG/AC-070/18 (18-05-2018)	https://www.ieepuebla.org.mx/2018/acuerdos/CG/CG_AC_070_18.pdf
CG/AC-073/18 (23-05-2018)	https://www.ieepuebla.org.mx/2018/acuerdos/CG/CG_AC_073_18.pdf
CG/AC-076/18 (25-05-2018)	https://www.ieepuebla.org.mx/2018/acuerdos/CG/CG_AC_076_18.pdf

CG/AC-078/18 (30-05-2018)	https://www.ieepuebla.org.mx/2018/acuerdos/CG/CG_AC_078_18.pdf
CG/AC-086/18 (13-06-2018)	https://www.ieepuebla.org.mx/2018/acuerdos/CG/CG_AC_086_18_SUSTITUCION_PP.pdf
CG/AC-094/18 (22-06-2018)	https://www.ieepuebla.org.mx/2018/acuerdos/CG/CG_AC_094_18_.pdf
CG/AC-100/18 (28-06-2018)	https://www.ieepuebla.org.mx/2018/acuerdos/CG/AC100_058177.pdf

Maxime que, del contenido de cada uno de los acuerdos de mérito, se aprecia al final una tabla cuya estructura esta segmentada por número, partido político, coalición o candidatura común, demarcación, cargo, nombre del (a) candidato (a) original, género, nombre del (a) candidato (a) sustituto y género.

Es importante hacer de su conocimiento que mediante la liga electrónica https://www.ieepuebla.org.mx/categorias.php?Categoria=candidatos_18, se encuentra visibles las actualizaciones de los listados aprobados por el Consejo General de este Instituto Electoral, como consecuencia de las diversas solicitudes de sustitución recibidas por renunciias de la ciudadanía a los cargos de elección popular.

No omito mencionar que si bien es cierto que la información solicitada en archivo de datos abiertos de las renunciias correspondientes al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018 no se encuentra estructurada en los términos requeridos por el solicitante, también es cierto que esta Dirección en su carácter de sujeto obligado no tienen el deber legal de crear documentos específicos que no se encuentren en su acervo documental con la finalidad de colmar el derecho de acceso a la información del solicitante.

Refuerza lo anterior, lo sustentado por el criterio de interpretación para sujetos obligados, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales identificado con la clave de control SO/001/2021, de rubro "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para la atención de solicitudes de acceso a datos personales. Se tendrá por satisfecha la solicitud de acceso a datos personales cuando el sujeto obligado proporcione la expresión documental que los contenga en el formato en el que los mismos obren en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para la respuesta de las solicitudes." (énfasis añadido) (Sic)

Ahora bien, del alcance de su respuesta inicial, el sujeto obligado a través de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, precisó que:

- a) El Consejo General del sujeto obligado, durante el proceso electoral estatal ordinario de 2017-2018 se pronunció a través de acuerdos respecto de las solicitudes de renunciaciones, los cuales fueron publicados en su página institucional indicando las ligas electrónicas para consultar.
- b) En la parte final de cada uno de los Acuerdos, se adjunta una tabla con el detalle de partido político, coalición o candidatura común, demarcación, cargo, nombre de la persona candidata original, género, nombre de la persona candidata sustituta y género.

Por lo que del análisis aleatorio a uno de los links proporcionados observándose lo siguiente:

Del **CG/AC-064/18** (11-05-2018), al ingresar al link <https://www.ieepuebla.org.mx/2018/acuerdos/CG/CG AC 064 18.pdf>

CG/AC-064/18

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE RESUELVE SOBRE DIVERSAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018

GLOSARIO

Código Electoral	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Dirección de Premogativas	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
Lineamientos	Lineamientos aplicables para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas ante el Instituto Electoral del Estado para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.
Manual	Manual para el registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.
PEEO	Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, para renovar los cargos de Titular del Poder Ejecutivo, en adelante Gobernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos.

ANTECEDENTES

I. En fecha tres de noviembre del año dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el acuerdo número CG/AC-034/17, a través del cual declaró el inicio del PEEEO y convocó a elecciones ordinarias para renovar los cargos de Titular del Poder Ejecutivo, en adelante Gobernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos.

II. Durante la reanudación de la sesión ordinaria de fecha veinticuatro de enero del dos mil dieciocho, celebrada el día veinticinco del mismo mes y año; el Consejo General emitió la resolución R/CC-001/18, por medio de la cual aprobó otorgar el registro a la Coalición Parcial denominada "Juntos Haremos Historia", integrada por los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social.

III. En la reanudación de la sesión ordinaria de fecha veinticuatro de enero del dos mil dieciocho, celebrada el día dos de febrero del mismo año; el Consejo General emitió la resolución R/CC-002/18, por medio de la cual aprobó otorgar el registro a la Coalición Parcial denominada "Por Puebla al Frente", integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Compromiso por Puebla y Pacto Social de Integración.

IV. En fecha doce de febrero del año en curso el Consejo General celebró sesión ordinaria, durante la cual aprobó, entre otros, el acuerdo CG/AC-016/18, mediante el cual hizo pública la apertura de registro de candidaturas a los cargos de la Gobernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos para el PEEEO.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
ESTADO DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATOS Y CARGOS
PROCESO ELECTORAL ESTATAL 01 FEBRERO 2017-2018



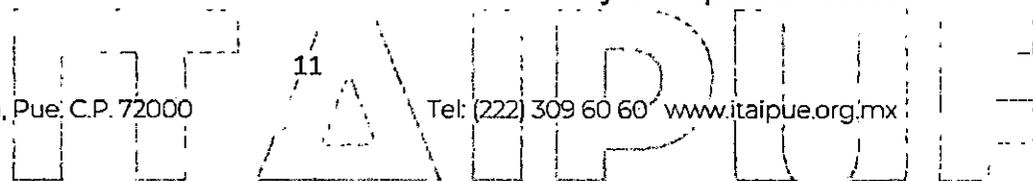
No.	PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN	MUNICIPIO	CARGO	NOMBRE DE LA CANDIDATURA ORIGINAL	GÉNERO	NOMBRE DE LA CANDIDATURA (SE SUSTITUYÓ)	GÉNERO
1	COALICIÓN JUSTOS HARMONIOS HISTORIA	MUTILLAN DE SERCÁN	PRESIDENCIA MUNICIPAL PROPIETARIA	JESUS RAMOS BALBUENA	MUJER	EDUARDO LOPEZ CAÑASERO	MUJER
2	COALICIÓN JUSTOS HARMONIOS HISTORIA	MUTILLAN DE SERCÁN	PRESIDENCIA MUNICIPAL SUPLENTE	EDUARDO LOPEZ CAÑASERO	MUJER	CAROLINA HERNANDEZ GALINDO	MUJER
3	COALICIÓN JUSTOS HARMONIOS HISTORIA	SANTE MARÍA TLAVELUCAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL SUPLENTE	EL NIÑO GARCÓN BACULO	MUJER	MARIA LUSTHA REYNOSO MORALES	MUJER
4	COALICIÓN JUSTOS HARMONIOS HISTORIA	SANTIAGO SIAPATLÁN	SÉPTIMO REGIÓN SUPLENTE	JOSE LUIS CARRILLO BALDEAS	HOMBRE	BERNARDO ALDAN VALLEJO CARRILLO	HOMBRE
5	COALICIÓN JUSTOS HARMONIOS HISTORIA	SANTIAGO SIAPATLÁN	SINDICO PROPIETARIA	VERONICA ANTONIETA PÉREZ BENEYA	MUJER	MAYRA PAITH HERNANDEZ GONZALEZ	MUJER
6	COALICIÓN JUSTOS HARMONIOS HISTORIA	TECAMACHALCO	QUINTA REGIÓN PROPIETARIA	MATY VELEZ CORTES	MUJER	LUJANA SORIANO MONTIEL	MUJER
7	COALICIÓN JUSTOS HARMONIOS HISTORIA	TUXTLAHUACATEPEC	SEGUNDA REGIÓN PROPIETARIA	LISSET HERNANDEZ GARCERAN	MUJER	ALMA DÍAZ PARRA	MUJER
8	COALICIÓN JUSTOS HARMONIOS HISTORIA	OCOTPEC	SEXTO REGIÓN PROPIETARIA	JAYME DE JESUS ELIASS GUERRERO	HOMBRE	CARLOS GUERRERO GONZALEZ ZAMUDIO	HOMBRE
9	COALICIÓN JUSTOS HARMONIOS HISTORIA	OCOTPEC	NOVENA REGIÓN PROPIETARIA	DANIELA RAMIREZ CASTAÑEDA	MUJER	LUCINA LIBROS SEGURA	MUJER

De lo anterior, se dio vista a la persona recurrente para que dentro del término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado, manifestara algo en contrario respecto al alcance de respuesta antes indicado, sin que, esta haya expresado algo, tal como ha quedado establecido por acuerdo de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro.

Ahora bien, derivado del anexo al Acuerdo CG/AC-064/18, fue posible obtener los datos requeridos por la persona recurrente, tales como el número total de renunciaciones, el cargo, y nombres de cada uno de las personas que renuncian al cargo de elección, sin embargo no fue posible visualizar la fecha de cada una de las renunciaciones.

Por lo que se observa, que el sujeto obligado intentó perfeccionar su respuesta inicial proporcionando ligas electrónicas para la consulta de diez Acuerdos generados con motivo de solicitudes de renunciaciones durante el proceso electoral de 2018, y justifica su contestación inicial y ampliación de la misma, señalando que no tiene el deber legal de crear documentos específicos que no se encuentren en su acervo documental para cumplir con el derecho de acceso de la persona solicitante, por lo que, no se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en consecuencia, el presente asunto será estudiado de fondo.

Quinto. En este punto, se establecen los hechos acontecidos en el presente asunto, precisando que la solicitud de acceso a la información y la respuesta recaída



a la misma consta en los puntos I y II del Apartado de ANTECEDENTES de la presente resolución y el motivo de inconformidad quedo transcrito en el anterior Considerando.

Por lo que hace al informe justificado, el sujeto obligado únicamente manifestó que remitió a la persona recurrente un alcance de su respuesta inicial, mismo que fue analizado en el considerando **CUARTO** de esta resolución.

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas anunciadas por las partes.

Por lo que, hace a la persona recurrente no ofreció medios de prueba por lo tanto no se admiten.

Respecto a los medios probatorios anunciados por el sujeto obligado, se admitieron las que a continuación se menciona:

DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada del Nombramiento de la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Puebla, a favor de Larisa Isela Antolín Espinoza de fecha veintiséis de noviembre de dos mil quince, firmado por el Consejero Presidente.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en impresión de Acuse de Registro de ~~Solicitud~~ de acceso a la información folio 210448824000165 de fecha trece de junio de dos mil veinticuatro emitida por la Plataforma Nacional de Transparencia.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de Memorándum IEE/UT-SOL-140/2024 de fecha catorce de junio de dos mil veinticuatro dirigido al Encargado de Despacho de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de Memorándum IEE/DPPP-1272/2024 de fecha diecinueve de junio de dos mil veinticuatro dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia firmado por el Encargado de Despacho de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de Acuse de entrega de información vía SISAI, de la solicitud de acceso a la información con número de folio 210448824000165 de fecha veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de captura de pantalla del correo electrónico de fecha veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, remitiendo un alcance a la solicitud de acceso folio 210448824000165 con dos ligas electrónicas y dos archivos adjuntos, denominados "ANEXO UT SOL 140.xlsx" e "IEE-DPPP-1272-2024.PDF"

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de Memorándum IEE/UT-SOL-207/2024 de fecha cinco de agosto de dos mil veinticuatro dirigido al Encargado de Despacho de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de Memorándum IEE/DPPP-1571/2024 de fecha nueve de agosto de dos mil veinticuatro dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia firmado por el Encargado de Despacho de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de captura de pantalla del correo electrónico de fecha trece de agosto de dos mil veinticuatro, remitiendo un alcance a la solicitud de acceso folio 210448824000165 con un archivo adjunto, denominado "IEE-DPPP-1571-2024.pdf"

LA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES.- Consistente en todo lo actuado y por actuar dentro del presente medio de impugnación, tan sólo en lo que favorezca al sujeto obligado.

LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en las consecuencias que, por medio de los sistemas inductivo y deductivo, nos llevaran de un hecho conocido y cierto a otro que se desconoce y trata de averiguar, tan solo en lo que favorezca a los intereses de la Unidad y pretensiones.

Las documentales públicas que al no haber sido objetadas de falsas tienen pleno valor probatorio pleno, en términos de los artículos 335 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, respecto a la instrumental pública de actuaciones, se le concede valor probatorio pleno por su naturaleza, en términos del artículo 336 del Código citado, aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Con relación a la presuncional en su doble aspecto, gozan de pleno valor, de conformidad con el artículo 350, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En este punto se expondrán de manera resumida los hechos acontecidos en el presente asunto.

La hoy persona recurrente, presentó ante el Instituto Electoral del Estado de Puebla, una solicitud de acceso a la información, en la cual requirió el número total de renunciaciones de personas candidatas a un cargo de elección que han renunciado al nombramiento luego de su registro ante el Instituto Electoral del Estado de Puebla en los procesos locales de 2018 y 2021, con detalle de fecha de la renuncia, cargo,

distrito, estado por el que estaban registrados, misma que el sujeto obligado contestó a la entonces persona solicitante proporcionando dos ligas electrónicas en las que podría consultar los listados solicitados, y además adjunto tabla de Excel, en formato abierto con información desglosada, respecto al proceso electoral estatal ordinario concurrente 2020-2021, con los datos siguientes: número consecutivo, partido político, coalición o candidatura común, fecha de renuncia, fecha de ratificación ante la Oficialía Electoral, nombre del/la candidato/a, cargo y Municipio o Distrito y que no contaba con una base de datos de las renunciaciones correspondientes al proceso electoral estatal ordinario de 2017-2018.

Sin embargo, la entonces persona solicitante interpuso el presente medio de impugnación en el cual se inconformó por la entrega de información incompleta manifestando que al accesar al link, no obtuvo la información solicitada referente a las renunciaciones al cargo en la elección de 2018, de ahí que, el sujeto obligado al rendir su informe justificado, manifestó que envió un alcance a la respuesta original a través de correo electrónico de la persona recurrente, en el cual aclaró la respuesta inicial, en los términos analizados en el Considerando CUARTO de la presente resolución.

Expuestos los antecedentes, es menester señalar que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado "A", fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV del precepto legal antes citado.

Del mismo modo, es importante para el asunto en comento, señalar que los numerales 5, 7 fracción XI, XII, XIII, XIX, y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen que la información pública es todo archivo, registro o datos contenidos en cualquier medio, documento o registro impreso.

Asimismo, indica que se entiende como documentos todo registro de información en posesión de los sujetos obligados, como son reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directrices, estadísticas o cualquier otro registro competencia de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración.

Por lo que, en este orden de ideas se observa que el derecho de acceso a la información comprende tres garantías siendo estas las siguientes:

1.- El derecho de informar (difundir). - Consiste en la posibilidad de que cualquier persona pueda exteriorizar o difundir a través de cualquier medio, la información, datos, registros o documentos que posea.

2.- El derecho de acceso a la información (buscar). – Consiste en garantizar a las personas puedan solicitar información al Estado respecto de los archivos, registros, datos y documentos públicos, siempre que sea requerida de manera específica y respetuosa.

3. - El derecho de ser informado (recibir). - Garantiza a todos los ciudadanos de recibir libremente la información plural y oportuna que les permita ejercer plenamente sus derechos, quedando obligado el Estado a no restringir o limitar la recepción de cualquier información, con excepción de la información reservada o confidencial tal como lo establece la Ley en la Materia en el Estado de Puebla.

Por tanto, cuando se habla de información se debe entender que son hechos, datos, noticias o acontecimientos susceptibles de ser verificados, en consecuencia, el objeto del derecho de acceso a la información es abstracto, en virtud de que son todos los archivos, documentos, registros o datos contenidos en cualquier formato que tenga el

sujeto obligado por haberla generado, obtenido, adquirido, transformado o conservado en virtud de las facultades conferidas en sus leyes o reglamentos que los regulen.

En consecuencia, los ciudadanos pueden ejercer su derecho de acceso a la información a través de solicitudes que realicen ante las autoridades que poseen la información que quieren conocer.

Por lo que, el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); ha señalado que la solicitud de acceso a la información pública es un escrito que las personas presentan ante las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados, por el que pueden requerir el acceso a la información pública que se encuentra en documentos que generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven en sus archivos.¹

Asimismo, resulta oportuno traer a consideración lo dispuesto en el artículo 206 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, que establece el momento para el registro de candidatos a cargos de elección popular en la Entidad ante el Consejo General del sujeto obligado, asimismo el numeral 215 del mismo ordenamiento legal, dispone las directrices a seguir por parte de los partidos políticos, y las coaliciones para solicitar la sustituciones de sus candidatos y candidatas, ante el Consejo anteriormente señalado, numerales que textualmente dicen:

Artículo 206 Independientemente del tipo de elección de que se trate, el registro de candidatos a cargos de elección popular en la Entidad se llevará a cabo en la cuarta semana previa al inicio de las campañas electorales, ante los órganos competentes siguientes:

- I.- Ante el Consejo General, para Gobernador del Estado;**
- II.- Ante los Consejos Distritales respectivos, o ante el Consejo General, para Diputados por el principio de mayoría relativa;**
- III.- Ante el Consejo Municipal o Distrital respectivo, o ante el Consejo General, para miembros de los Ayuntamientos; y**

¹<http://inicio.ifai.org.mx/SitePages/ATP-Como-realizo-una-solicitud-de-informacion.aspx?a=m2>.

IV.- Ante el Consejo General, para Diputados por el principio de representación proporcional. ...

Artículo 215 Los partidos políticos, y las coaliciones solicitarán por escrito al Consejo General, en su caso, la sustitución de sus candidatas y candidatos, observando las disposiciones siguientes:

I.- Dentro de los plazos establecidos en el artículo 206 de este Código, procede la sustitución en cualquier momento; II.- Vencidos los plazos a que se refiere la fracción anterior, sólo podrán sustituirlos por causas de renuncia, inhabilitación, incapacidad o fallecimiento. En el primer caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la jornada electoral. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a la posibilidad técnica y a lo que disponga este Código; y 646 III.- Cuando por renuncia expresa del candidato o la negativa a aceptar la candidatura se haga del conocimiento del Consejo General, éste notificará de inmediato al partido político que solicitó el registro para que proceda a la sustitución, de encontrarse dentro de los plazos que así lo permitan. En caso contrario el Consejo General acordará la cancelación del registro.

Igualmente, resulta necesario puntualizar que el artículo 89 fracciones XXIV, XXV, XXVI y XXVII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, contiene, entre otras atribuciones del Consejo General, la de registrar listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, candidaturas para Gobernador y supletoriamente las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, a miembros de los Ayuntamientos, así también el numeral 91 fracción XVII dispone la facultad del Consejero Presidente de remitir para su publicación en Periódico Oficial del Estado y en los diarios de mayor circulación, la relación completa de los candidatos registrados, así como las cancelaciones de registro y sustitución de candidatos, por su parte el artículo 105 fracción XIII señala la atribución de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de cerciorarse, previo a la sesión correspondiente del Consejo General, que las solicitudes de sustitución de candidatas y candidatos presentadas por los partidos o coaliciones, cumplan con los requisitos previstos en el Código citado, disposiciones que se transcriben a continuación:

Artículo 89 El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

- XXIV.- Registrar supletoriamente las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa;**
- XXV.- Registrar las candidaturas para Gobernador del Estado;**

XXVI.- Registrar las listas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional;

XXVII.- Registrar supletoriamente las candidaturas a miembros de los Ayuntamientos;

Artículo 91 El Consejero Presidente del Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

...XVII.- Enviar para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en los diarios de mayor circulación, la relación completa de los candidatos registrados, así como las cancelaciones de registro y sustitución de candidatos que se presenten, en los términos de este Código;

Artículo 105 La Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá las atribuciones siguientes:

... XIII.- Cerciorarse, previo a la sesión correspondiente del Consejo General, que las solicitudes de sustitución de candidatas y candidatos presentadas por los partidos o coaliciones, cumplan con los requisitos previstos en el Código; y

Por lo anteriormente analizado fue posible constatar que no existe hipótesis legal alguna que constriña al sujeto obligado a realizar un listado con el detalle requerido por la entonces persona solicitante; respecto a las renunciaciones de las personas candidatas a un cargo de elección nombrados en los procesos electorales estatales de 2018.

Robusteciendo lo anterior expuesto, resulta oportuno citar lo prescrito el criterio SO/003/2017 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que señala que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias, funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Ahora bien, del alcance de respuesta, al accesar a la primer link proporcionado del Acuerdo CG/AC-064/18

<https://www.ieepuebla.org.mx/2018/acuerdos/CG/CG AC 064 18.pdf>, fue posible constatar, que el sujeto obligado da respuesta relacionada con el requerimiento realizado, ya que de la Conclusión número 4.3, se desprende la atención a las renunciaciones presentadas, adjuntando en el Anexo Uno un listado, el cual se analizó en el Considerando CUARTO de la presente resolución, con los datos de partido político, coalición o candidatura común, demarcación, cargo, nombre de la persona candidata original, género, nombre de la persona candidata sustituta y género, por lo que se plasma a continuación las Conclusiones señaladas:

4.3 Conclusión

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, una vez estudiado el análisis efectuado por la Dirección de Prerrogativas, y atendiendo al resultado de la revisión de las solicitudes de sustitución de candidaturas materia de este acuerdo; este Órgano Superior de Dirección hace suyo el citado análisis y determina que las solicitudes de sustitución a los cargos de Diputación al Congreso local por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos, que derivan de renunciaciones presentadas en el periodo comprendido del veintitrés de abril al dos de mayo del presente año, cumplen con los requisitos establecidos en el Capítulo I, Título Tercero del Libro Quinto del Código Electoral, cuyo rubro es "DEL REGISTRO DE CANDIDATOS", por lo que resulta procedente otorgar los registros correspondientes, mismos que se contienen en las listas que corren agregadas al presente instrumento, de acuerdo a lo siguiente:

- ANEXO UNO. Listado de las solicitudes de sustitución procedentes, de candidaturas presentadas por diversos partidos políticos y coaliciones, así como las relacionadas con candidaturas comunes; y
- ANEXO DOS. Reporte de paridad de género.

Por lo que, este Órgano Garante advierte que el sujeto obligado, no vulnera el derecho de acceso de la persona reclamante, pues ante la imposibilidad de proporcionar la información solicitada, éste último realizó todas las acciones posibles para localizar lo requerido dentro de la documentación con la que cuenta, entregando diez ligas electrónicas con los Acuerdos generados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, por las renunciaciones presentadas de candidatos a un cargo de elección en el proceso electoral estatal de 2018, advirtiéndose con ello, que la autoridad responsable, justifica de manera fundada y motivada la omisión en la entrega de documento con el detalle requerido en la solicitud de acceso en relación al listado mencionado.

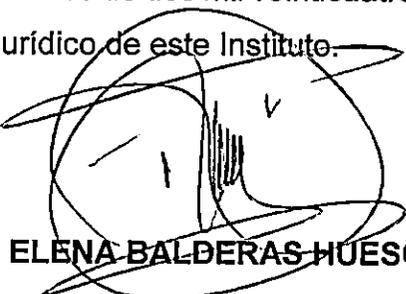
En consecuencia, con fundamento en el numeral 181, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Pleno **CONFIRMA** la respuesta de la solicitud de acceso a la información con número de folio citado al rubro, en virtud de que este último atendió la solicitud, tal como se indicó en párrafos anteriores.

PUNTO RESOLUTIVO

ÚNICO. Se **CONFIRMA** la respuesta de la solicitud de acceso a la información con número de folio al rubro citado, por los argumentos señalados en el considerando **SÉPTIMO**.

Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, y NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día once de septiembre de dos mil veinticuatro, asistidos por Hector Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE



Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-0744/2024
Folio: 210448824000165

FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO
COMISIONADO

NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA

HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente RR-0744/2024, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el once de septiembre de dos mil veinticuatro.

PD3/NLI/MMAG/Resolución